03 de octubre, 2024

AI-0175-2024

Señora

Hazel Valverde R., Gerente

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**Ref. Informe de servicio de advertencia – Políticas específicas sobre prórrogas de recomendaciones**

Estimada señora:

Las Políticas Específicas para la Gestión de Recomendaciones de Auditoría fueron aprobadas por la Gerencia el 27 de diciembre del 2023, según lo indicado en el histórico de versiones incluido en el documento (ver [anexo 1](#anexo1)). No obstante, fueron divulgadas hasta el 22 de julio del 2024 como parte de un comunicado institucional sobre temas relevantes de gobierno corporativo y sistema integrado de gestión.

La Auditoría Interna emitió observaciones al borrador de dichas políticas, el cual fue remitido en consulta previa por el Departamento Calidad y Mejora Continua; sin embargo, persisten en el documento aprobado los siguientes aspectos:

* Las Políticas P-6, P-7 y P-8 se refieren al rechazo de recomendaciones durante el trámite de informes de auditoría.
* Las Políticas P-8 y P-10 establecen responsabilidades de la Gerencia y de los directores de división y de departamento en cuanto a autorizar la reprogramación de plazos de atención de recomendaciones.
* La Política P-14 indica que la Gerencia valorará las justificaciones de las dependencias y podrá autorizar o denegar la solicitud de prórroga del plazo definido para atender las recomendaciones; también indica que la Gerencia autorizará un máximo de 3 reprogramaciones sobre una misma recomendación y que podrá ampliar la cantidad por factores externos al Banco como relaciones con terceros.

En relación con lo anterior y con base en las competencias[[1]](#footnote-2) de las auditorías internas del Sector Público, para realizar advertencias u observaciones que permitan prevenir a la administración activa sobre posibles consecuencias de orden legal, administrativo

y/o técnico, que la entidad podría tener por la adopción de determinadas conductas o decisiones propias que se aprueban y ejecutan en el desarrollo operativo de la entidad; esta Auditoría Interna emite el presente servicio preventivo:

* La valoración de prórrogas del plazo de atención de las recomendaciones es competencia de la Auditoría Interna como parte de la actividad de seguimiento de las recomendaciones. Al respecto, la Contraloría General de la República resalta lo siguiente en las conclusiones del oficio DFOE-GOB-0227 (ver [anexo 2](#anexo2)):

*1. No es jurídicamente viable por vía de reglamento o mediante otros instrumentos de gestión, establecer prórrogas reiteradas a los plazos establecidos en las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, siendo que la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público regulan plazos concretos y de razonabilidad temporal en que deben ser atendidas las recomendaciones de la auditoría, bajo parámetros de inmediatez y prontitud (…).*

*4. El diseño establecido por el legislador en la LGCI respecto de la atención de las recomendaciones del auditor contenidas en informes de auditoría por parte de la administración activa; previene su cumplimiento de forma pronta e inmediata o al menos dentro de plazos razonables; y no regula al menos de forma directa una facultad del jerarca o los titulares subordinados para autoimponerse prórrogas, o bien prórrogas reiteradas de los plazos originalmente concedidos para el cumplimiento de las recomendaciones sin la intervención de la auditoría que emitió el informe, siendo más bien competencia de la auditoría valorar dicha procedencia bajo parámetros de lógica, razonabilidad y proporcionalidad del caso concreto y atendiendo las razones justificantes de la solicitud de la prórroga del plazo esgrimidas por la administración; en el correcto entendido que corresponde a la auditoría el seguimiento de las recomendaciones como actividad conformante de su proceso de auditoría, según Norma 202 y 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.*

* Las observaciones recibidas de la Administración durante la conferencia final de los informes deben ser analizadas por la Auditoría Interna, pero no son vinculantes; y en caso de discrepancia debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 36 al 38 de la Ley General de Control Interno. Al respecto, la Contraloría General de la República resalta lo siguiente en las conclusiones del oficio DFOE-DL-0164 (ver [anexo 3](#anexo3)):

*2. El jerarca o los titulares subordinados responsables de poner en práctica las recomendaciones, según corresponda, pueden presentar observaciones a la auditoría sobre los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones del estudio, previo a que se emita el informe final. Tales observaciones deben ser valoradas por la auditoría interna; sin embargo, no son vinculantes para ésta, pero sí deberá justificar cuando no se acojan.*

*3. Si el jerarca o el titular subordinado no está de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el informe final que presenta la auditoría, tiene la posibilidad de presentar las objeciones correspondientes, siguiendo el procedimiento que para los efectos establece la Ley General de Control Interno, dependiendo si va dirigido a titulares subordinados o al jerarca.*

Por lo expuesto, esta Auditoría Interna se permite prevenir a la Administración sobre los riesgos legales que pueden derivarse de las disposiciones incluidas en las Políticas Específicas para la Gestión de Recomendaciones de Auditoría aprobadas por la Gerencia, las cuales atribuyen a la Administración facultades para prorrogar el plazo de recomendaciones, cuya competencia corresponde a la Auditoría Interna; así como por la referencia al rechazo de recomendaciones durante el trámite de informes de auditoría, sin mención del procedimiento de discrepancia establecido en la Ley General de Control Interno.

Consecuentemente, se solicita a la Gerencia instruir la revisión y ajustes pertinentes de las Políticas Específicas para la Gestión de Recomendaciones de Auditoría, y remitir copia del oficio de instrucción a la Auditoría Interna.

| No. Anexo | Descripción | Archivo |
| --- | --- | --- |
| 1 | Políticas específicas para la gestión de recomendaciones de Auditoría. Versión 1.0 aprobada por la Gerencia del BCCR el 27-12-2023. Divulgación institucional 22-07-2024. |  |
| 2 | Oficio DFOE-GOB-0227 del 08-06-2023, emitido por la Contraloría General de la República para atender consulta en relación con las prórrogas de los plazos de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría. |  |
| 3 | Oficio DFOE-DL-0164 del 03-02-2015, emitido por la Contraloría General de la República para atender consulta en relación con las facultades del Auditor Interno en la presentación de informes. |  |

Atentamente,

Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

Maribel Lizano Barahona

**Subauditora Interna**

C.: División Transformación y Estrategia

1. El inciso d) del artículo 22 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno. Este tipo de servicio le permite a la Auditoría prevenir sobre asuntos de su competencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de las potestades que le han sido asignadas por disposición legal. [↑](#footnote-ref-2)